

CONSTANCIA SECRETARIAL: mayo 6 de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo radicado con el número de proceso 2024-00166-00 al interior del cual la parte activa solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.


FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: Nro. 0344
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: INGRIT VANESA ÑUNGO LOPERA
Demandado: HENRY ALBERTO CASTRILLÓN RIVERA
Radicado: 2024 00166 00

OBJETO DE DECISIÓN

Verificada la constancia secretarial de precedencia, pasa el Despacho a pronunciarse sobre la petición formulada por la parte demandante mediante la cual solicita el retiro de la demanda.

ANTECEDENTES

El día 15 de abril de 2024, por reparto ingresó la demanda ejecutiva singular presentada por la señora **INGRIT VANESA ÑUNGO LOPERA** en contra del señor **HENRY ALBERTO CASTRILLÓN RIVERA**, sin embargo, dado que la rogativa presentó diversas inconsistencias se dispuso su inadmisión mediante auto interlocutorio No. 296 del 24 de abril hogaño.

El día 2 de mayo hogaño, y previo a examinar la subsanación efectiva de la demanda, la parte ejecutante allegó al Despacho solicitud de retiro del escrito introductor.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en su artículo 92 regula la posibilidad de retirar la demanda en los siguientes términos:

"RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda."

Visto lo anterior, se observa que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos en la norma procesal para la aceptación del retiro de la demanda, comoquiera que en el presente asunto no se ha trabado la litis y no se han efectivizado medidas cautelares.

Por lo expuesto, **el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda ejecutiva singular presentada por la señora **INGRIT VANESA ÑUNGO LOPERA** en contra del señor **HENRY ALBERTO CASTRILLÓN RIVERA**, conforme lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el presente asunto, realíicense las anotaciones de rigor y déjese la correspondiente constancia en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,



ÓSCAR KEVIN REVELO ESTRADA

Juez

